RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1002/2017/I

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinte de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00661717**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> 1. Copia en versión digital de recibo de nómina de los trabajadores correspondiente a la segunda quincena del mes de abril.
> 2. Porcentaje de avance de los archivos cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia.
> 3. Dirección del sitio web del sujeto obligado y del Portal de Transparencia.
> …

II. El veintinueve de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

> …
> copia versión digital de nomina, (sic) avance de la plataforma nacional y la dirección de la pagina (sic) web.
> …

Respuesta a la que adjuntó el oficio sin número, de veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; así como tres oficios anexos,

mediante los que acredita el trámite de la solicitud y la respuesta del Tesorero Municipal del Ayuntamiento obligado.

III. Inconforme con la respuesta, el dos de junio de dos mil diecisiete, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el mismo dos de junio de dos mil diecisiete, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El seis de junio se admitió el recurso, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido alguna de las partes.

VI. El tres de julio siguiente, se solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que existían elementos para ser considerados y que pudieran incidir en el sentido final de la resolución.

VII. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de catorce de agosto posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** El acto o resolución que recurre; **V.** La exposición de los agravios; y **VI.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico,

obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los

organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es pertinente señalar que la solicitud de información fue realizada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y que, por tanto, el trámite de la misma, así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; además, la información se refiere a fechas posteriores a la entrada en vigor de ese cuerpo normativo.

Por lo anterior, lo solicitado constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9 y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo solicitado por la parte recurrente consistió en conocer: 1) la copia de la versión digital de recibo de nómina de los trabajadores correspondiente a la segunda quincena de abril; 2) el porcentaje de avance de los archivos cargados en la Plataforma Nacional de Transparencia; y 3) la Dirección del sitio web del sujeto obligado y del Portal de Transparencia.

Ahora bien, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio, lo siguiente:

> …
> Consultando el link proporcionado del sitio web del sujeto obligado se observa que la información correspondiente a sueldos no se encuentra actualizada; esta cuenta con fecha de 27/07/2016 y no cumple con los criterios de publicación de acuerdo a dicha fracción.
> En base a la ley 875 esta información corresponde a la fracción VIII y no a la número IV como esta (sic) indicado.
> …

En consecuencia, el reclamo y la materia del presente recurso de revisión se ocupará de analizar lo peticionado en los incisos 1) de la solicitud de información, consistentes en la nómina requerida, pues en el portal de transparencia no consta la información.

En el entendido que del resto de los puntos deben permanecer intocados toda vez que la parte inconforme no hizo valer agravio alguno en contra de las respuestas dadas por el sujeto obligado, máxime que se advierte un pronunciamiento por parte del sujeto obligado respecto de la información requerida por el particular, al señalar el porcentaje de avance y las direcciones web y del Portal de Transparencia del Ayuntamiento obligado.

Ahora bien, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado,** acorde a las razones que a continuación se indican.

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta en la que adjuntó el oficio sin número, de veintinueve de mayo del año en curso, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, con tres documentos anexos, tal y como se indica enseguida:

TLACOTEPEC DE MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO 2014-2017
CUNA DEL AGRARISMO•CASA DEL PROGRESO

Anexo vía INFOMEX información sobre su petición contemplada en el folio número 00661717 en relación a la nómina de los trabajadores, misma que usted podrá obtener en nuestra página web www.tlacotepecdemejia.gob.mx , así mismo le informo que la dirección de nuestra Plataforma es www.plataformadetransparencia.org.mx.

Por otro lado le comento que la captura de nuestra Plataforma está a un 70%, esto debido a que en este pequeño municipio la comunicación de internet falla mucho y es bastante lenta.

Por lo anterior, espero quede satisfecha su petición, tanto de la nómina de trabajadores de este ayuntamiento, las páginas web y el porcentaje de avance en los archivos en la Plataforma Nacional.

Me despido y quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Tlacotepec de Mejía, Ver., a 29 de mayo de 2017

Lic. Orlando Flores León

2014 - 2017
UAIP
TLACOTEPEC DE MEJIA,VER.

H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver. Av. Marco Antonio Muñoz #5 Tel. 2737328121
ayuntamientotlacotepecdemejia@hotmail.com

TLACOTEPEC DE MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO 2014-2017
CUNA DEL AGRARISMO•CASA DEL PROGRESO

Lic. Orlando Flores León
Titular de la Unidad de acceso a la
Información Pública Municipal,
Ayuntamiento Tlacotepec de Mejía.

Por este conducto hago entrega de las curriculas solicitadas por el señor con Número de folio 0661617 de fecha 20 de mayo de 2017, asimismo como de la Propuesta General de Inversión 2017 para que sea solventada.

Sin otro particular, me despido y quedo de usted.

Atentamente
Tlacotepec de Mejía, Ver., a 29 de mayo de 2017

Lic. Gaudencio Morales Pérez
Tesorero Municipal

2014 - 2017
TESORERÍA
TLACOTEPEC DE MEJIA,VER.

H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver. Av. Marco Antonio Muñoz #5 Tel. 2737328121
ayuntamientotlacotepecdemejia@hotmail.com

TLACOTEPEC DE MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO 2014-2017
CUNA DEL AGRARISMO•CASA DEL PROGRESO

Lic. Orlando Flores León
Titular de la Unidad de acceso a la
Información Pública Municipal,
Ayuntamiento Tlacotepec de Mejía.

En relación a la petición del Ciudadano , cuyo número de folio es 00661717 de fecha 20 de mayo del presente, me es grato comentarle que la información con respecto a sueldos y salarios de los trabajadores, está contenida en la página web, por lo que ruego a usted sea tan amable en proporcionar el link con la finalidad de que el Señor pueda tener acceso a ella.

Toda vez que es nuestra obligación solventar toda información hecha por la ciudadanía, me despido y quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente
Tlacotepec de Mejía, Ver., a 29 de mayo de 2017

Lic. Gaudencio Morales Pérez
Tesorero Municipal

TESORERÍA
TLACOTEPEC DE MEJIA,VER.

H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver. Av. Marco Antonio Muñoz #5 Tel. 2737328121
ayuntamientotlacotepecdemejia@hotmail.com

TLACOTEPEC DE MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO 2014-2017
CUNA DEL AGRARISMO•CASA DEL PROGRESO

Lic. Gaudencio Morales Pérez
Tesorero Municipal
Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía

N° de folio: 00661717

Fecha de presentación: 20/mayo/2017

Nombre del solicitante:

En el marco de los Derechos en los artículos 1º, 6º, 8º de la Constitución General de la República, el 6º de la Constitución del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En correlación con los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información para el Estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave, (normas contenidas en la Ley 875), el señor solicita la siguiente información.

1. Copia en versión digital de recibo de nómina de los trabajadores correspondiente a la segunda quincena del mes de abril.

La información deberá ser entregada a más tardar el día 30 de mayo del presente año para su pronta solvencia.

Sin más por el momento, quedo en espera.

TESORERÍA
TLACOTEPEC DE MEJIA,VER

Recibí Original
24/05/2017

Atentamente
Tlacotepec de Mejía, Ver., a 24 de mayo 2017

Lic. Orlando Flores León
Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal.

UAIP
TLACOTEPEC DE MEJIA,VER.

H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver. Av. Marco Antonio Muñoz #5 Tel. 2737328121
ayuntamientotlacotepecdemejia@hotmail.com

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz y de las que se colige que el sujeto obligado vulneró el derecho a la información de la parte recurrente en virtud de que soslayó remitir la copia de la versión digital de recibo de nómina de los trabajadores del Ayuntamiento correspondiente a la segunda quincena del mes de abril.

Lo anterior es así porque, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio respuesta con base en el oficio del Tesorero Municipal, mediante el que informó que la información de los sueldos y salarios de los trabajadores está contenida en la página web del Ayuntamiento: www.tlacotepecdemejia.gob.mx, portal en el que -como lo adujo la parte recurrente- no se encuentra la información requerida consistente en el respaldo documental de la nómina de los trabajadores del mes de abril de dos mil diecisiete.

Así, de la consulta en la referida dirección electrónica no se advierte la información peticionada por la parte recurrente, pues corresponde a información en la que no consta el respaldo documental de la nómina requerida, así como el periodo requerido, tal se muestra enseguida:

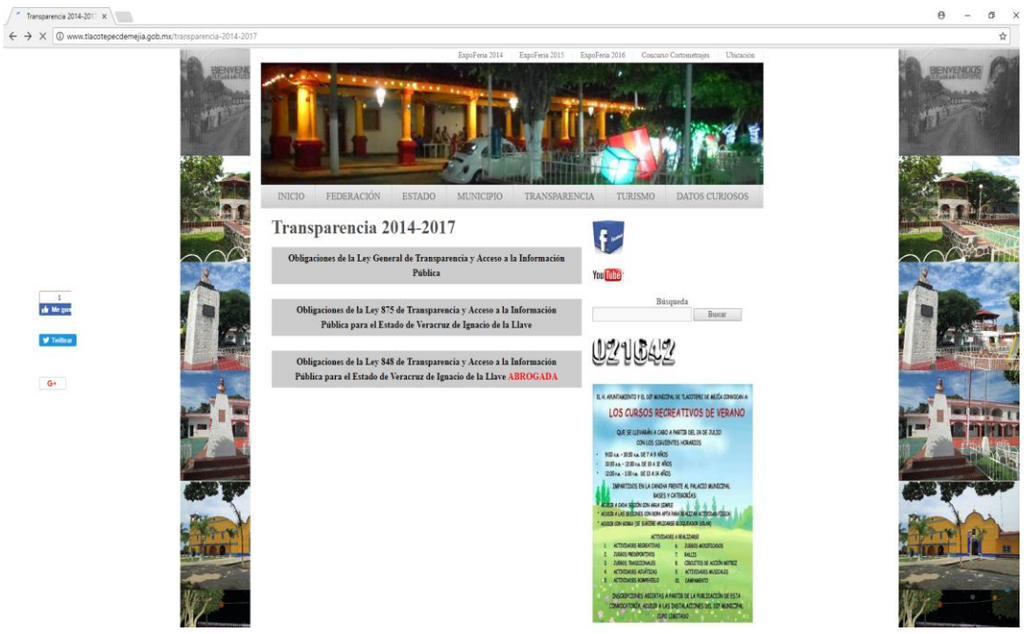

Ahora bien, como se aprecia en la sección "Transparencia 2014-2017", se aprecian hipervínculos relativos a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Ignacio de la Llave (abrogada), normas en las que no se aprecia la información requerida por la parte inconforme, como se aprecia enseguida:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

Fracción + Área Responsable +

1 - 10 / 90

Fracción	Formato	Área Responsable	Link
01.- Marco Normativo Aplicable	LTAIPV01N	Asesoría Técnica	https://docs.google.com/spreadsheets/d/10Pa9V5Y8T9CJ7TNh15u7INjknuFFOpEbgkoa2_dOFBJI/edit?usp=sharing
02 - Estructura Orgánica	LTAIPV02N	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1yTIMmvR4_9sdznFTaKa-qSvSxcDtGsUDQGQzzzPSY/edit?usp=sharing
03.- Las facultades de cada Área	LTAIPV03N	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1y6fsCJY7LNWzv2Vn6ixXLDOYbZmKTJJMcVd0Wnffpi/edit?usp=sharing
04.- Metas y objetivos de las áreas	LTAIPV04N	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1QsUMJ44VpAOa-_SnxCXy4d_LK2bqEVBoQ5rrt_eDQ/edit?usp=sharing
05.- Los indicadores relacionados con temas de interés público	LTAIPV05N		
06.- Indicadores de objetivos y resultados	LTAIPV06N		
07.- El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente	LTAIPV07	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/107NTIoxaCzs--ktexC3a5j6ghPs011uNupY5DTM9VXQ/edit?usp=sharing
08.- Remuneración bruta y neta	LTAIPV08N		
09a.- Gastos por conceptos de viáticos	LTAIPV09AN	Tesorería	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Sx-Ya8jwP797FKj7JCKiVBbT6ulzSpQi3XpJLpdVzUY/edit?usp=sharing

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

Fracción + Área Responsable +

1 - 10 / 90

Fracción	Formato	Área Responsable	Link
01.- Marco Normativo Aplicable	LTAIPV01N	Asesoría Técnica	https://docs.google.com/spreadsheets/d/10Pa9V5Y8T9CJ7TNh15u7INjknuFFOpEbgkoa2_dOFBJI/edit?usp=sharing
02 - Estructura Orgánica	LTAIPV02N	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1yTIMmvR4_9sdznFTaKa-qSvSxcDtGsUDQGQzzzPSY/edit?usp=sharing
03.- Las facultades de cada Área	LTAIPV03N	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1y6fsCJY7LNWzv2Vn6ixXLDOYbZmKTJJMcVd0Wnffpi/edit?usp=sharing
04.- Metas y objetivos de las áreas	LTAIPV04N	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1QsUMJ44VpAOa-_SnxCXy4d_LK2bqEVBoQ5rrt_eDQ/edit?usp=sharing
05.- Los indicadores relacionados con temas de interés público	LTAIPV05N		
06.- Indicadores de objetivos y resultados	LTAIPV06N		
07.- El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente	LTAIPV07	Contraloría	https://docs.google.com/spreadsheets/d/107NTIoxaCzs--ktexC3a5j6ghPs011uNupY5DTM9VXQ/edit?usp=sharing
08.- Remuneración bruta y neta	LTAIPV08N		
09a.- Gastos por conceptos de viáticos	LTAIPV09AN	Tesorería	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1Sx-Ya8jwP797FKj7JCKiVBbT6ulzSpQi3XpJLpdVzUY/edit?usp=sharing
09b.- Gastos de Representación	LTAIPV09BN	Tesorería	https://docs.google.com/spreadsheets/d/1H8EzDQPsc45K9J3CfcQCiByG3BY6aflfFmmkF1s78/edit?usp=sharing

1 - 10 / 90

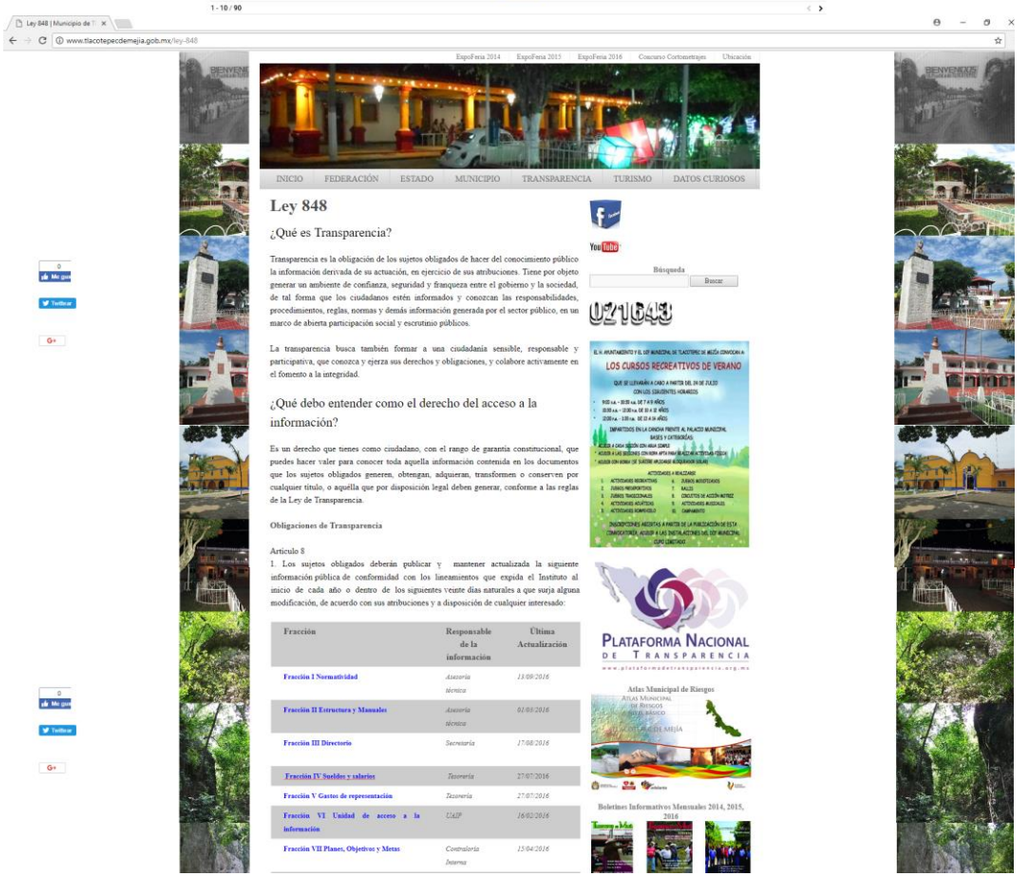

Portales en los cuales, únicamente el relativo a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz contiene información de sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, como lo afirma la parte recurrente, lo publicado no corresponde a la información del periodo requerido, como se muestra a continuación:

TLACOTEPEC DE MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO 2014-2017
CUNA DEL AGRARISMO•CASA DEL PROGRESO

TLACOTEPEC DE MEJÍA, VER., A 27 DE JULIO DEL 2016
ASUNTO: CONTESTACIÓN.

LIC. ORLANDO FLORES LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
PRESENTE.-

Por este conducto el que suscribe Lic. Gaudencio Morales Pérez Tesorero Municipal de este ayuntamiento me dirijo ante usted enviándole un cordial saludo a su vez con la finalidad de dar contestación al oficio recibido de fecha 25 de Julio del 2016 en el cual se solicita información que se entrega a continuación:

- **Fracción IV.** Información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos.
- **Fracción V.** Gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones.
- **Fracción XVII.** Cuentas Publicas
- **Fracción XXIX.** Estados financieros de Enero- Junio 2016
- **Fracción XXX.** Montos y nombre de las personas a quienes por cualquier motivo se entregue recursos públicos.

Sin otro asunto en particular, agradezco de antemano su atención y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. GAUDENCIO MORALES PÉREZ
TESORERO MUNICIPAL

TESORERÍA
TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

H. Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, Ver. Av. Marco Antonio Muñoz #5 Tel. 2737328121

SUELDOS Y SALARIOS SERVIDORES PUBLICOS AYUNTAMIENTO TLACOTEPEC DE MEJIA, VER.

CLAVE	NOMBRE COMPLETO	TOTAL DE PERCEPCIONES	TOTAL DE DEDUCCIONES	NETO A PAGAR
1	CORDOBA ESPEJO PEDRO	$12,056.00	$2,056.00	$10,000.00
2	ZINK VELAZQUEZ OSCAR	$10,749.00	$1,749.00	$9,000.00
3	ESPEJO ORTIZ IRIS	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
4	HERNANDEZ ALMANZA MARIO	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
5	TORRES RUIZ BONFILIO	$3,442.00	$142.00	$3,300.00
6	REBOLLEDO GONZALEZ JESSICA	$1,160.00	-$140.00	$1,300.00
7	ESPINOZA ZINK EDGAR URIEL	$1,053.00	-$147.00	$1,200.00
8	MONRAGA RICARTE MAURICIO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
9	LOPEZ MELO GILDARDO	$18,799.00	$3,799.00	$15,000.00
10	CAMPOS POPO LUZ DEL CARMEN	$6,924.00	$924.00	$6,000.00
11	LOPEZ ROSAS NORA ELIZABETH	$5,022.00	$522.00	$4,500.00
12	FLORES LEON ORLANDO	$5,653.00	$653.00	$5,000.00
13	SEDAS MONRAGA PASTOR	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
14	VILLEGAS SAINZ HECTOR ROMAN	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
15	ARENAS ESPEJO ADRIAN	$6,924.00	$924.00	$6,000.00
16	RIVERA JACOME ALFREDO	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
17	DURAN FLORES MARTIN	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
18	MEJIA MURILLO RAMON	$946.00	-$154.00	$1,100.00
19	LOPEZ ESPINOZA EMMA ALTAGRACIA	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
20	VELAZQUEZ ESPINOZA BERNARDO	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
21	SEDAS ESPINOZA MARTIN ALBERTO	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
22	SAMPIERI GARCIA JORGE	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
23	MARTINEZ PEÑA FRANCISCO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
24	MURILLO SOLIS FORTINO	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
25	CORTES ESPINOZA ALFREDO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
26	RUIZ MEJIA JOEL	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
27	LOPEZ ESPINOZA WALTERIO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
28	ESPEJO ZINK GETULIO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
29	ESPINOZA MURILLO SIXTO GABRIEL	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
30	MORALES PEREZ GAUDENCIO	$8,196.00	$1,196.00	$7,000.00
31	ESPINOZA CAICEROS MARTIN	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
32	FLORES ROJAS JOSE ALBERTO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
33	ALVARES RUIZ CARLOS	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
34	LOPEZ ESTRADA DANTE	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
35	RUIZ LOPEZ ERIKA	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
36	ZINK ESPEJO YONIC	$1,640.00	-$110.00	$1,750.00
37	DEMENEGHI GONZALEZ SEVERO	$5,653.00	$653.00	$5,000.00
38	REYES GARCIA GERONIMO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
39	LEON MARTINEZ CONSUELO	$2,192.00	-$58.00	$2,250.00
40	RODRIGUEZ GARCIA EDUARDO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
41	GARCIA SAMPIERI SANTIAGO	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
42	ROSAS GALVAN ARTURO	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
43	TEJEDA MURILLO PEDRO	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
44	MONRAGA BLANCO DOMINGO	$839.00	-$161.00	$1,000.00
45	ESPEJO FONTES DAVID	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
46	HERNANDEZ ESPINOSA MARIANA	$6,924.00	$924.00	$6,000.00
47	HERNANDEZ BARRADAS JOSE RAMON	$16,656.00	$3,156.00	$13,500.00
48	FLORES MONRAGA FRANCISCO	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
49	FERNANDEZ MURILLO OLIVIA	$1,053.00	-$147.00	$1,200.00
50	BARRADAS FERNANDEZ BEATRIZ ADRIANA	$1,053.00	-$147.00	$1,200.00
51	CRUZ MONRAGA LEOPOLDO	$2,802.00	$52.00	$2,750.00
52	LOPEZ ORTIZ FERNANDO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
53	BALLONA FLORES ALFREDO	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
54	PEREZ MEJIA MARTINA	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
55	MONRAGA LANDA BALBINA	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
56	RICARTE ALMANZA CECILIA	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
57	CARCAMO MORALES JUAN RAMON	$1,213.00	-$137.00	$1,350.00
58	HERNANDEZ LEON YESENIA	$946.00	-$154.00	$1,100.00
59	MONRAGA LOPEZ HERMENEGILDA	$839.00	-$161.00	$1,000.00
60	FLORES MARTINEZ LILIA	$839.00	-$161.00	$1,000.00
61	ARGUELLO CATALAN BALTASAR	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
62	DEMENEGHI GONZALEZ ISAI	$5,653.00	$653.00	$5,000.00
63	DEMENEGHI LOPEZ JOEL	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
64	CAMPOS POPO LUIS ANTONIO	$8,831.00	$1,331.00	$7,500.00
65	ARENAS LAGUNES ELEODORO	$2,135.00	-$65.00	$2,200.00
66	NEBLINA SARMIENTO CLEMENTINA	$2,135.00	-$65.00	$2,200.00
67	OCHOA MORALES JOSEFINA	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
68	PACHECO REYES JUAN CARLOS	$1,640.00	-$110.00	$1,750.00
69	TEJEDA ALMANZA RUTH	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
70	TEJEDA COLORADO AURORA	$839.00	-$161.00	$1,000.00
71	GALVAN REYES BEATRIZ ADRIANA	$625.00	-$175.00	$800.00
72	RODRIGUEZ DURAN MARTA	$625.00	-$175.00	$800.00
73	OCHOA ESPINOSA ELISEO	$839.00	-$161.00	$1,000.00
74	CORTINA ARENAS ANDRES	$839.00	-$161.00	$1,000.00
75	CORTEZ MONRAGA MARIA ELOISA	$625.00	-$175.00	$800.00
76	ARENAS FERNANDEZ MARIA ELENA	$305.00	-$195.00	$500.00
77	SEDAS MONRAGA MIGUEL ANGEL	$839.00	-$161.00	$1,000.00
78	DURAN LEON BASILICES	$625.00	-$175.00	$800.00
79	ESPINOZA MURILLO LUIS TULIO	$839.00	-$161.00	$1,000.00
80	LOPEZ ESPINOZA LUIS	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
81	DURAN REBOLLEDO OSCAR AQUILEO	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
82	PACHECO MURILLO MAGALY	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
83	ESPINOZ MURILLO JOSE ALEJANDRO	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
84	RUIZ ESPEJO OSCAR	$3,082.00	$82.00	$3,000.00
85	MALPICA ROSALES JORGE	$1,160.00	-$140.00	$1,300.00
86	OCHOA RICARTE JOSE FELIX	$1,053.00	-$147.00	$1,200.00
87	ESPINOZA MURILLO ADAN	$2,970.00	$70.00	$2,900.00
88	MORALES CORTES JUAN CARLOS	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
89	FLORES ZINK MARIA NALLELY	$3,083.00	$83.00	$3,000.00
90	ARENAS REYES ISIDRO	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
91	GONZALEZ NEBLINA BRENDA	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
92	RAMIREZ MIER PEDRO	$2,505.00	$5.00	$2,500.00
93	CORTES BAZAN FREDY	$1,373.00	-$127.00	$1,500.00
94	ARENAS OLMOS NICOLAS	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00
95	OCHOA REYES REYNA	$1,920.00	-$80.00	$2,000.00

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que la información no se encuentra publicada.

Asimismo se realizó la diligencia en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como se muestra a continuación:

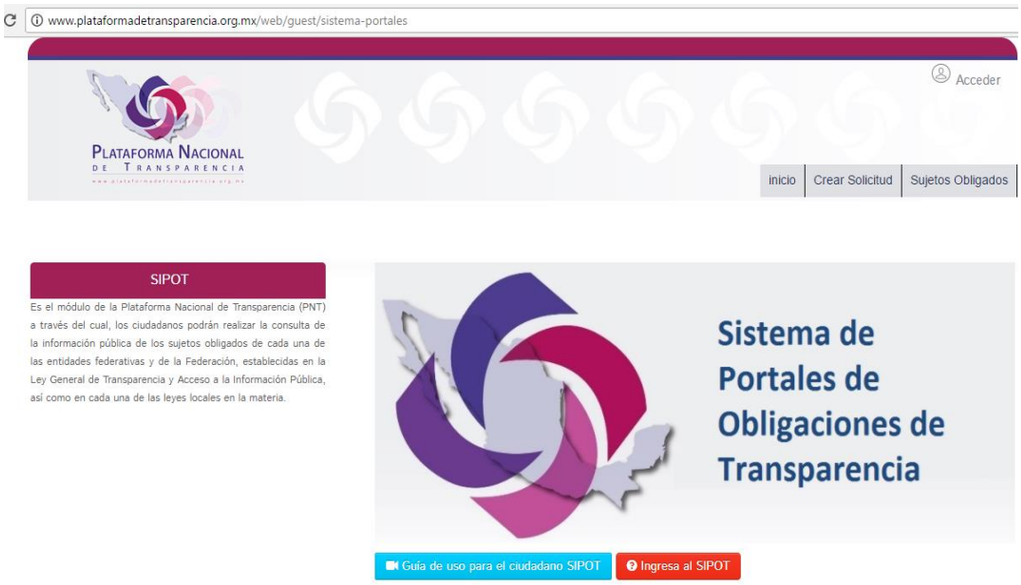

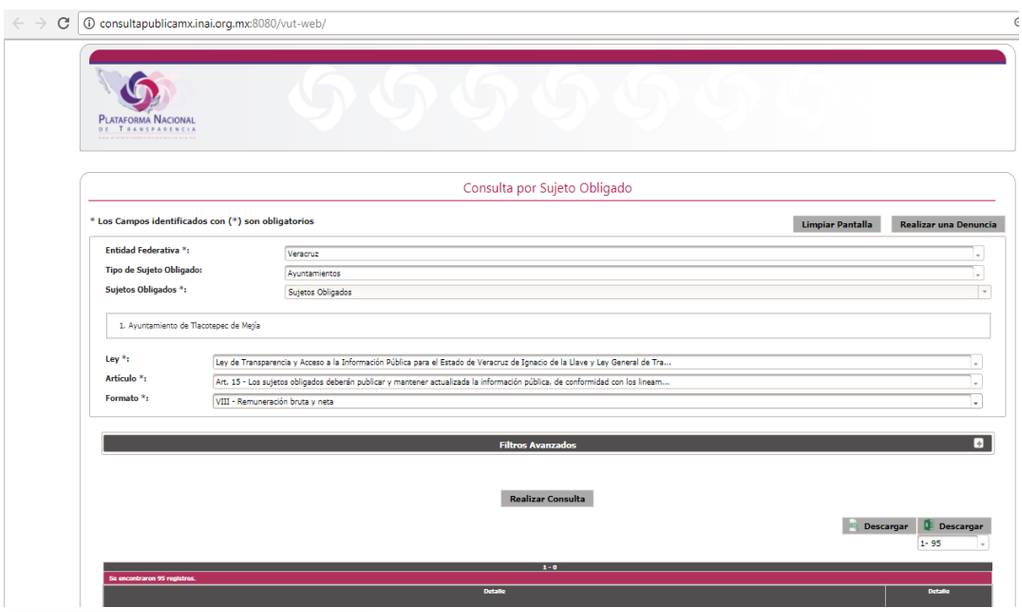

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373

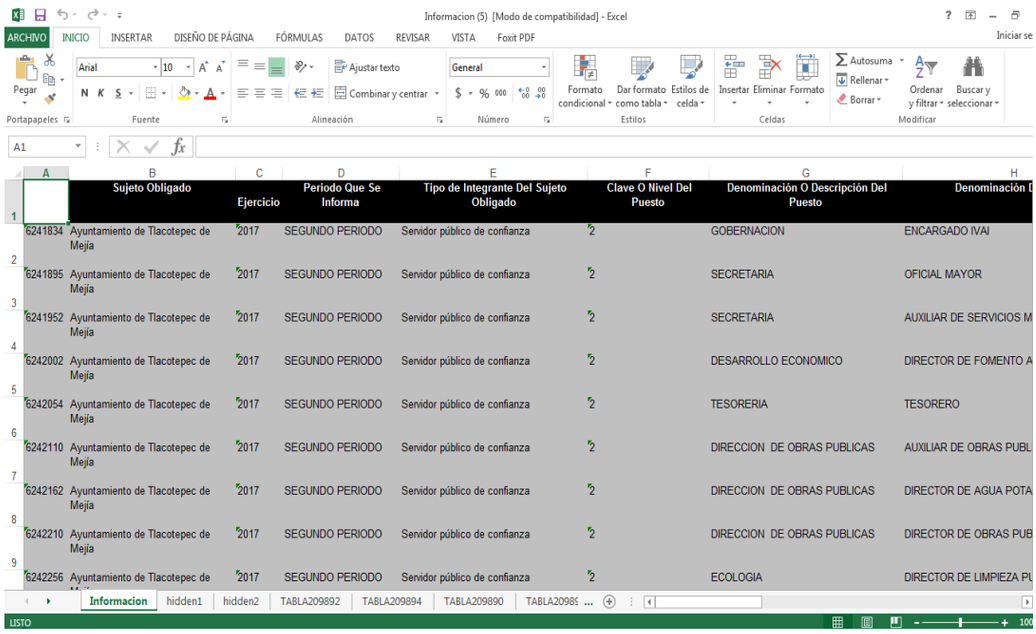

	Sujeto Obligado	Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto	Denominación D
6241834	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	GOBERNACION	ENCARGADO IVAI
6241895	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	SECRETARIA	OFICIAL MAYOR
6241952	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	SECRETARIA	AUXILIAR DE SERVICIOS M
6242002	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	DESARROLLO ECONOMICO	DIRECTOR DE FOMENTO A
6242054	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	TESORERIA	TESORERO
6242110	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	AUXILIAR DE OBRAS PUBL
6242162	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR DE AGUA POTA
6242210	Ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS	DIRECTOR DE OBRAS PUB
6242256	Ayuntamiento de Tlacotepec de	2017	SEGUNDO PERIODO	Servidor público de confianza	2	ECOLOGIA	DIRECTOR DE LIMPIEZA PU

De dicha consulta no se advierte que la información -objeto de la solicitud- se encuentre publicada, pues no consta el respaldo documental de las fechas requeridas; sin embargo, tal omisión no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones han sido revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles observaciones que deberán ser atendidas por los sujetos obligados, además de que las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción iv del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Máxime que, de conformidad con los *Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de la*

Transparencia, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, el veintiocho de abril del presente año, en su artículo tercero transitorio establecen: *"a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos, habrá un periodo de seis meses para que los sujetos obligados incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional, la información a la que se refieren los Capítulos I al III del Título Segundo de la Ley de Transparencia, de conformidad con los criterios establecidos en los presentes lineamientos".*

En este sentido, no pasa inadvertido que este instituto al resolver diversos recursos ha indicado que:

> …
> La obligación del artículo 8, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de la materia, se cumple cuando se especifican los conceptos por dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso desagregándose en los términos del Décimo Primero de los Lineamientos para publicar y mantener actualizada la información pública citados, de manera que el tabulador a que se refiere el citado precepto y su Lineamiento, corresponde materialmente a los mismos elementos que se contienen en el recibo de nómina, con la única diferencia específica de que el tabulador carece del nombre del trabajador y la constancia de recibido.
> …

Sin embargo, lo anterior no implica que en el caso concreto, con la información publicada en el portal de internet del sujeto obligado, pueda tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente; porque si bien es verdad este órgano garante llegó a la conclusión que el tabulador contiene los mismos elementos que el recibo de nómina; **lo cierto es que, en el asunto que nos ocupa, lo solicitado consistió en una expresión documental, es decir, la versión digital de los recibos de nómina**.

Precisando que tratándose de los recibos requeridos, procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el pleno de este instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI). En consecuencia, el sujeto obligado está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación que le impone el orden normativo fiscal; dando origen el anterior razonamiento al criterio 7/2015 emitido por este órgano

garante, bajo el rubro **"RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA."**[2]

Debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables **tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público** y por la sola naturaleza del cargo que desempeña **su nombre es de acceso público**. No obstante, deberá eliminar los datos personales confidenciales que se encuentren en los recibos y estados de cuenta, según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Datos, que en el caso en particular y atendiendo al criterio sustentado por este Pleno al resolver, corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, en el caso de que lo entregado sea el referido Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR.

Conforme a lo anterior, al resultar **fundado** el agravio expuesto lo procedente es **revocar** la respuesta otorgada, y **ordenar** al sujeto obligado que remita vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, la información procediendo de la siguiente manera:

> Remitir de manera electrónica vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el revisionista al interponer el recurso de revisión que nos ocupa; la información consiste en copia en su versión pública de los recibos de nómina de la segunda quincena del mes de abril, del sujeto obligado; debiendo cuidar que la documentación que al efecto remita no contenga datos personales, como se estableció con antelación.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley

[2] Consultable en el vínculo electrónico: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf.

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos